

Villa Regina, 3 de marzo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en estos autos caratulados: "FUENTES, ANTONINO Y/O ANTONIO ISAAC S/ SUCESIÓN INTESTADA", (VR-00070-C-2024), de los que;

**RESULTANDO Y CONSIDERANDO:**

Que en fecha 19/02/2026 MOVIMIENTO VR-00070-C-2024-E0008 el letrado Mauricio Gastón, Sandoval solicita regulación de honorarios por la primera y segunda etapa cumplidas en autos.

Que la misma se fijará en jus pues de aplicarse los porcentajes de ley sobre el monto base de regulación la suma de \$3.755.700 para herederos, y la suma de \$1.846.600 para la cónyuge supérstite (Declaración Jurada Patrimonial obrante en Movimiento PUMA N°VR-00070-C-2024-E0008); no se respetarían los mínimos arancelarios garantizados por la Ley N° 2212. Asimismo dejo asentando que la regulación de honorarios de los profesionales se hará en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 6, 7, 8, 10, 25 y 44 de la Ley 2212, en especial, considerando las tareas efectivamente realizadas, carácter en que actuaron, estado de cumplimiento de las etapas del proceso, y el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, eficacia y extensión.

En consecuencia,

**RESUELVO:**

- 1.- Regular los honorarios al letrado Mauricio Gastón, Sandoval por la primera y segunda etapas cumplidas en la suma de 5 jus a cargo de los herederos declarados en autos y en la suma de 5 jus, a cargo de la cónyuge supérstite. Notifíquese.
- 2.- Cúmplase con el aporte de Ley 869. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.
- 3.- Hacer saber que la regulación de honorarios por la tercer etapa estese a lo dispuesto por la Cámara de Apelaciones en lo Civil en autos "Lucero Cirilo s/ Sucesión" (Expte. N° 21.217-CA-12) y "Medhi David Roberto s/ Sucesión Testamentaria y Ab intestato" (Expte. N° 21.235-CA-12).

***PAOLA SANTARELLI***

***Jueza***

